III. Otras disposiciones

21 diciembre 1976

MINISTERIO DE HACIENDA

25792

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se convoca el tercer cursillo de capa-citación para ser designados Agentes de Aduanas con ejercicio en todo el territorio nacional.

Esta Dirección General de Aduanas, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Orden ministerial de Hacienda de 22 de febrero de 1966, publicada en el «Boletín de fiacienda de 22 de febrero de 1996, publicada en el "abletin Oficial del Estado» de 16 de marzo de dicho año, convoca el tercer cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas con ejercicio en todo el territorio nacional, que será desarrollado por la Escuela de Estudios Aduaneros.

La admisión al cursillo y el desarrollo del mismo se realizará con arreglo a las siguientes normas:

I. Las personas que deseen ser admitidas al cursillo presentarán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», una instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Aduanas, acompañada de copia autorizada del documento nacional de identidad y declaración jurada en la que harán constar reúnen todas las condiciones a que se refieren los apartados A); B), C) y G) del artículo primero, uno, de la Orden ministerial de Hacienda, de 22 de febrero de 1966.

La presentación de solicitudes se efectuará en la Dirección General de Aduanas, calle Guzmán el Bueno, número 137, Madrid, o en las Oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho público.

despacho público.

II. Las personas a las que les sean aplicables los apar-tados dos, cinco y seis del artículo primero de la Orden minis-terial de Hacienda de 22 de febrero de 1966, lo harán constar así en su solicitud, a fin de ser eximidos de las pruebas de admisión y ser clasificados conforme establece dicho artículo. Los aspiran-

y ser clasificados conforme establece dicho artículo. Los aspirantes que se acojan a lo dispuesto en el expresado apartado dos deberán acompañar a su instancia la documentación que se señala en el apartado tres de dicho artículo. Y los que se acojan a lo dispuesto en el apartado seis del citado artículo, la documentación que se señala en dicho apartado seis.

III. La relación de aspriantes se remitirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de Hacienda de 22 de febrero de 1966, al Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas, y, una vez devuelta, la Dirección General de Aduanas publicará en el «Boletín Oficial del Estadola lista provisional de los aspirantes que cumplen las condiciones de admisión al cursillo, clasificados de conformidad con lo que establece el artículo primero de la Orden ministerial de Hacienda de 22 de febrero de 1966, y de los que no cumplen dichas condiciones (excluidos).

Los aspirantes que hayan sido excluidos o los que no hayan

Hacienda de 22 de febrero de 1966, y de los que no cumplen dichas condiciones (excluidos).

Los aspirantes que hayan sido excluidos o los que no hayan sido clasificados con arreglo a su pelición, podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Una vez resueltas ias reclamaciones que se hubieran formulado por los aspirantes, la Dirección General de Aduanas publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aspirantes que cumplen las condiciones de admisión y de excluidos, clasificados aquéllos de acuerdo con lo que establece el artículo primero de la Orden ministerial de Hacienda de 22 de febrero de 1966.

V. Los ejercicios para la prueba que establece el artículo primero, uno, E), comenzarán a los veinte días de la publicación de la lista definitiva en el «Boletín Oficial del Estado». Dichos ejercicios se realizarán en Madrid y en el local que con una anticipación mínima de ocho días se anunciará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

VI. En el cursillo se admitirán 75 aspirantes, más los que se presenten acogiéndose al apartado seis del artículo primero de la citado Orden ministerial.

presenten acogiéndose al apartado seis del artículo primero de la citada Orden ministerial.

VI.1. De ellos, se admitirán 25 aspirantes que reúnan las condiciones determinadas en el apartado dos del artículo primero de la misma Orden ministerial.

VI.2. Se admitirán asimismo otros 25 aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el apartado cinco del mismo artículo.

tículo.

VII. Para la admisión de los 25 aspirantes que restan, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado uno del artículo pri-

mero, letra E), se establece una prueba de aptitud que comprenderá:

VII.1. Resolución de un supuesto práctico, que consistirá en formular y razonar una petición en instancia dirigida a un centro oficial, de acuerdo con determinados datos previos, que señalará el Tribunal en el momento de la prueba. El tiempo máximo de duración será de una hora.

VII.2. La resolución de tres supuestos de cálculo mercantil que versarán sobre las materias que se indican en el correspondiente programa. El tiempo máximo de duración será de hora

diente programa. El tiempo máximo de duración será de hora

y media.

Ambos ejercicios constituirán la primera parte de la prueba y su calificación se hará computando el número total de puntos obtenidos, de cero a 20, en cada ejercicio. Los que no alcancen una calificación superior a 20 puntos quedarán eliminados. VII.3. La segunda parte de la prueba consistirá:

1.º En un ejercicio escrito sobre tres temas elementales del programa de «La actividad mercantil». El tiempo máximo de duración será de hora y media.
2.º En un ejercicio oral, con un tiempo máximo de treinta minutos, sobre un tema de cada una de las materias «La actividad político-administrativa», «La actividad fiscal» y «La responsabilidad penal», con carácter elemental.

responsabilidad penal», con carácter elemental.

La calificación se hará de cero a 20 puntos por cada materia y los que no alcancen una puntuación superior a 40 puntos quedarán eliminados.

VIII. Los programas para las pruebas anteriormente señaladas son los que se reseñan en el anexo único de la presente Resolución y comprenden las siguientes materias:

Supuestos de cálculo mercantil. La actividad político-administrativa. La actividad mercantil. La actividad fiscal. La responsabilidad penal.

IX. El Tribunal estará formado por el Director general de Aduanas o el Subdirector general de Técnicas aduaneras y Asuntos Internacionales, como Presidente; el Director de la Escuela de Estudios Aduaneros, el Jefe de la Sección de Ordenanzas de Aduanas de la Dirección General del Ramo, un Profesor de dicha Escuela, un miembro del Colegio Nacional de Agentes de Madrid, designado por el Colegio Nacional, que actuará como Secretario sin voto.

Agentes de Madrid, designado por el Colegio Nacional, que actuará como Secretario sin voto.

X. Si los solicitantes acogidos a los turnos señalados en los apartados VI.1 y VI.2 excedieran del número de plazas previstas en los citados apartados, serán admitidos con preferencia los aspirantes de mayor edad.

XI. Si en alguno de los grupos establecidos no llegaran a cubrirse las plazas determinadas para cada uno de ellos las plazas restantes pasarán a incrementar las correspondientes a los otros grupos, alternativamente y según el orden que en dichos grupos se citan en la presente Resolución (grupos VI.1, VI.2 y VII).

XII. Si, no obstante lo establecido en el apartado precedente, hubiese aspirantes que cumplieran las condiciones de admisión al cursillo, pero que no pudieran incorporarse al mismo por falta de plazas, la Dirección General de Aduanas efectuará todos los nuevos llamamientos que resulten precisos para el cursillo que por esta Resolución se convoca y a los que poel cursillo que por esta Resolución se convoca y a los que po-drán incorporarse dichos aspirantes, siempre que sigan cum-

aran incorporarse dichos aspirantes, siempre que sigan cumpliendo las restantes condiciones exigidas para ser designados Agantes de Aduanas.

XIII. Ultimados los ejercicios de la prueba de aptitud a que se refieren los apariados V y VII, la Dirección General de Aduanas publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidos en el cursillo, señalando asimismo la fecha en que dará comienzo y el lugar en que se Celebrará fecha en que dará comienzo y el lugar en que se celebrará. Los aspirantes admitidos deberán presentar, con anterioridad a la fecha de comienzo del cursillo, en la Sección de Ordenanzas de Aduanas de la Dirección General del Ramo, la documen-tación que establece el artículo segundo, tres, de la Orden ministerial de Hacienda de 22 de febrero de 1966 y satisfacer, en la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros, la canti-dad de 2.000 pesetas en concepto de derechos de inscripción. XIV. Las materias objeto del cursillo serán:

XIV.1. Parte general:

Generalidades de Derecho mercantil.

Generalidades de Derecho administrativo, que comprenderán:

1. Ley de Regimen Jurídico de la Administración del Estado.

2. Lev de Procedimiento Administrativo.

Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas; y

4. Aspectos más destacados del Derecho administrativo en relación con el desarrollo de la función aduanera; y

c) Generalidades sobre las organizaciones económicas in-ternacionales, tratados y convenios.

XIV 2. Parte especial:

Ordenanzas de Aduanas y Ley General Tributaria.

h) Aranceles de Aduanas.

Otros impuestos y tasas a cargo de las Aduanas.

Desgravaciones.
Normas sobre valoración en Aduanas; y
Ley de Contrabando.

XV. Las clases serán diarias y la asistencia obligatoria, de-biendo justificarse las posibles faltas de asistencia, cuya reiterasión puede dar lugar a la pérdida de los derechos del cursillista

Durante el cursillo serán sometidos los aspirantes a las purante el cursillo seran sometidos los aspirantes a las pruebas que se consideren precisas para apreciar su aprovechamiento y para la declaración de aptitud, de acuerdo con lo señalado en el críticulo tercero, cuatro, de la Orden ministerial de Hacienda de 22 de febrero de 1966.

XVI. El cursillo durará tres meses y podrá ser prorrogado si circunstancias especiales asi lo aconsejan.

Madrid, 9 de noviembre de 1976.—El Director general, German Anllo Vázquez.

ANEXO UNICO

Programas

Supuestos de cálculo mercantil

Interés simple y compuesto.—Descuento y vencimiento común.—Anualidades.—Repartos proporcionales.—Precios de compra y venta.

La actividad política-administrativa

La Administración Pública.—Actividad administra-Tema 1. tiva y actividad política.

Tema 2. El acto administrativo.—Concepto y elementos.—El silencio administrativo.

Tema 3. La organización administrativa en general y exa-men de la que rige en España.—Los Ministerios del Estado español.

Tema 4. Organización y competencia del Ministerio de Co-

mercio.

Tema 5. Organización y competencia del Ministerio de Hacienda.

Tema 6. Organización y funciones de la Dirección General de Aduanas.

Tema 7. La Administración territorial de la Hacienda Pública. Los Delegados de Hacienda.

Tema 8. El Estado y el comercio exterior —Regulación ad-

ministrativa.

Tema 9. Comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas.
Tema 10. El procedimiento administrativo.—La Ley de Procedimiento Administrativo.
Tema 11. La jurisdicción contencioso-administrativa.—El re-

curso contencioso-administrativo.

La actividad mercantil

Tema 1. La Empresa mercantil.—El comerciante individual.—Las Sociedades mercantiles.—El ejercicio del comercio en España por los extranjeros.

Tema 2. La contabilidad mercantil.—Los libros de nomercio.

Tema 2. La contantidad mercantil.—Los noros de nomercio. Obligaciones de los comerciantes respecto a la conservación de documentos de contabilidad.

Tema 3. Los títulos valores, su clasificación.—Las cartasórdenes de crédito.—El resguardo de almacenes generales de

depósitos.

Tema 4. Las obligaciones mercantiles.—Los contratos mercantiles.—Principales contratos mercantiles.

Tema 5. Las cláusulas CIF y FOB y otras abreviaturas utilizadas en el comercio internacional.

Tema 6. El transporte terrestre.—La carta de porte.—Especialidades del transporte ferroviario.

Tema 7. El transporte maritimo.—Concepto y naturaleza del buque.—El contrato de fletamento.—El conocimiento de embarque. barque.
Tema 8. El consignatario de buques.—Sus funciones y obli-

gaciones.

Tema 9. El transporte aéreo.—La carta de porte.—Aeropuertos internacionales y aduaneros.—Nacionalidad de la nave

Tema 10. 1. contrato de seguro.—La póliza de seguro.—Reaseguro —El seguro en el comercio marítimo y aéreo.

Tema 11. El contrato de comisión.—El contrato de depó-

sito.—Los depósitos marcantiles.

Tema 12. Las averías.—La avería particular.—La arribada

La actividad fiscal

Tema 1. Idea general de los ingresos públicos.—Ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Tema 2. Los gastos públicos.—Concepto general del gasto

público.

Tema 3. Los tributos.—Concepto, naturaleza y clases.
Tema 4. La obligación tributaria.—Sus aspectos morales, económicos y sociales.—El sujeto pasivo.
Tema 5. El sistema tributario español vigente.—Los impuestos directos e indirectos.
Tema 6. La renta de Aduanas.—Concepto y naturaleza.

Tema 7. Tributos que integran la renta de Aduanas.—Los derechos de importación.

Tema 8. El impuesto de compensación de gravámenes in-

teriores.-Los derechos de exportación y la desgravación fis-

cal a la exportación.

Tema 9. El Arancel de Aduanas: su estructura, clases de derechos y principales características.

Tema 10. Principales disposiciones del Arancel español.

Tema 11. Clasificación de mercancias en el Arancel español.—La nomenclatura de Bruselas.

Tema 12. español.—Sus principios December 1.

Tema 12. La valoración en Aduanas.—Sus principios.—Definición de Bruselas.

Tema 13. El procedimiento en el despacho aduanero.-De-

rechos y obligaciones del despachante.
Tema 14. Los Agentes de Aduanas.—Disposiciones que regulan su función.

Tema 15. Funciones de los Agentes de Aduanas: ante el comercio; ante la Administración.

Tema 16. Responsabilidades de los Agentes de Aduanas en el ejercicio de sus funciones: de índole fiscal; de índole penal.

Tema 17. El procedimiento en materia fiscal: en única o primera instancia.

Tema 18. Procedimientos especiales.—Recurso de alzada; recurso de reposición.—Recurso de revisión.

La responsabilidad penal v administrativa

Tema 1. El delito.—Concepto del delito según el Código Penal vigente.—Clasificación de los delitos. Tema 2. Del sujeto del delito.—Autores, cómplices y encu-

bridores.

Tema 3. Responsabilidad civil y penal.—Circunstancias mo-

dificativas de la responsabilidad.

Tema 4. Responsabilidad principal y responsabilidad subsidiaria.—Aplicación de la responsabilidad civil a la Adminis-

tración del Estado.
Tema 5. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio

Tema 5. Dentos de los famos de los famos de sus cargos.

Tema 6. Concepto de funcionario público a efectos penales.—Mención a estos efectos de los Agentes de Aduanas.

Tema 7. Concepto de los fraudes y exacciones ilegales.—Ne-

gociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema 8. La falsedad en el ejercicio de la función.—La responsabilidad penal fiscal.

Tema 9. Las infracciones fiscales.—El contrabando y la in-

ponsabilidad penal fiscai.

Tema 9. Las infracciones fiscales.—El contrabando y la infracción tributaria.

Tema 10. Ley de Contrabando.—Concepto del contrabando. Calificación de las infracciones.

Tema 11. Circunstancias modificativas de responsabilidad en materia de contrabando. Responsables subsidiarios.

Tema 12. Concepto y clasificación de las infracciones tributarias en materia aduanera.—Infracciones especiales.

Tema 13. Personas responsables en materia de contrabando y demás infracciones. Autores, cómplices y encubridores.

Tema 14. Procedimiento en materia de contrabando.—Procedimiento en materia de infracciones tributarias y especiales

Tema 15. Los delitos monetarios.

BANCO DE ESPAÑA 25793

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de diciembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,192	68.392
1 dólar canadiense	67,394	67,660
1 franco francés	13,672	13,726
1 libra esterlina	114,105	114,713

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.